



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 de diciembre del 2020
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : ASAMBLEA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 211-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Sin responsabilidad

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Asamblea Nacional de Nicaragua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta de gastos presentada en el Estado de Resultado, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **PE-001-011-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores públicos de la Asamblea Nacional, vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; **Mayra del Socorro Martínez Mejía**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División de Recursos Humanos; y **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados del informe de auditoría conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua a los servidores públicos involucrados con las operaciones.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la labor de auditoría, son: **1)** Emitir una opinión si los saldos de la cuenta de gastos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas contables aplicadas. **2)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración; **3)** Expresar opinión sobre el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** El saldo de la cuenta de gastos en el Estado de Resultado de la Asamblea Nacional, se presenta razonablemente en todos los aspectos materiales de conformidad con las normas contables aplicadas. **B)** Se cumplió con el control interno establecido para la cuenta de resultados de gastos durante el período sujeto a revisión, el que fue aplicado de forma adecuada y suficiente. **C)** Se cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables en el período sujeto a revisión; y **D)** Se dio seguimiento al Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los saldos de la cuenta de resultados gastos al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, con referencia PE-001-006-19, RIA-UAI-1879-19 el cual no contiene ningún tipo de recomendación de auditoría.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas



operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, con referencia **PE-001-011-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, derivado de la revisión practicada a la cuenta gastos presentada en el Estado de Resultado, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados: **Yessenia Auxiliadora Suazo Arriola**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Víctor Manuel Alvarenga Marcia**, responsable de la Unidad de Contabilidad Patrimonial; **Mayra del Socorro Martínez Mejía**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Claudia Inés Bermúdez Espinoza**, responsable de la División de Recursos Humanos; y **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Asamblea Nacional de Nicaragua, para lo que corresponda.



Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiuno (1221) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López